

A large, light blue circle is centered on the page. The text 'Cuadro sinóptico' is written inside this circle in a dark blue, elegant cursive script. The background of the slide is white, decorated with several decorative elements: a large, faint circle on the left side, a curved line of dark blue dots in the top right corner, and a smaller circle of dark blue dots at the bottom center.

Cuadro sinóptico

López Albores María Fernanda
Hernández López Gladis Adilene
Derecho procesal laboral
9 No Cuatrimestre, Derecho
21 de Mayo del 2022

Derecho procesal laboral

*Concepto

*Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante la Conciliación y de no ser posible esta mediante el arbitraje, con el propósito de mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital.

*Fundamento constitucional

*Encuentra su fundamento en el Artículo 123 Constitucional apartado "A" fracción XX, el cual establece que: "Las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno"

*Relaciones que regulan

*La Ley Federal del Trabajo, regula las relaciones de trabajo entre particulares. (Apartado "A") b) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, regula las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores. (Apartado "B")

*Naturaleza Jurídica

La doctrina según la cual el derecho del trabajo forma parte del derecho público fue adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En diversas ejecutorias se afirmó en el alto tribunal que el derecho del trabajo está inspirado en los principios más altos del interés público. Si una de las partes impone a la otra las condiciones del contrato, se está frente a normas de derecho público; pero si las partes tienen facultades para discutir las condiciones o normas reguladoras del contrato, estamos frente al derecho privado. Si el Estado actúa como tal, si lo hace con ese poder frente a un particular, se está en el campo del derecho público; pero si el Estado deja de actuar con su imperio político y se coloca en la misma situación que el particular, estamos en el campo del derecho privado.

*Autonomía

La autonomía del derecho del trabajo se manifiesta en cada uno de los cuatro parámetros que la doctrina señala para poderla determinar, los cuales son:

- *Autonomía legislativa. Nuestra disciplina tiene un sistema normativo jerarquizado y fuentes formales propias creadas por el legislador.
- *Autonomía científica. Aunque no se puede hablar de una ciencia propia del derecho del trabajo, puesto que la hay para el derecho en general, sí cuenta con un sistema de doctrinas que le dan una fisonomía propia.
- *Autonomía didáctica. El derecho del trabajo se incluye dentro de los planes de estudio en todas las instituciones de educación superior del país.
- *Autonomía jurisdiccional. La disciplina cuenta con tribunales propios: que se fundamentan en el artículo 123, apartado "A", fracción XX, de la Constitución.

*Principios

- *Publicidad** { Es una garantía de que el negocio será resuelto de forma limpia y honesta, ha de entenderse como el derecho que tienen todos los ciudadanos a presenciar todas las audiencias o diligencias, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley
- *Gratuidad** { Deriva del artículo 17 de nuestra Carta Magna que determina: Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales". En el artículo 19 de la Ley Federal del Trabajo se establece que todas las actuaciones relacionadas con el trabajo no causaran impuesto alguno.
- *Inmediatez** { Consiste en que los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben estar en contacto personal con las partes: reciban pruebas, oigan sus alegatos, las interroguen, etc., para obrar con mayor justicia
- *Predominancia oral** { El derecho procesal laboral se desarrolla con base en audiencias, en las que las partes comparecen a hacer valer sus derechos, teniendo la posibilidad de exponer verbalmente sus pretensiones ante la autoridad, por ello se le ubica como un proceso eminentemente oral.
- *Dispositivo** { Llamado tradicionalmente iniciativa o instancia de parte, tal y como ocurre en nuestra materia. Lo anterior supone que el juzgador solo actúa a petición de los promoventes.
- *Economía Procesal** { Tiene implicaciones patrimoniales, y persigue el ahorro de todo gasto innecesario en el juicio laboral
- *Concentración** { De acuerdo con la naturaleza del derecho laboral, los juicios deben ser breves en su tramitación. Lo contrario a este principio es la dispersión, que trae como consecuencia la prolongación de los procesos,
- *Sencillez** { Se aplica a los casos en los cuales directamente los interesados comparecen ante los tribunales a defender sus derechos; consecuentemente no se les encausa por reglas rígidas o formularias
- *suplencia** { La demanda incompleta, en cuanto no contenga o comprenda todas las prestaciones que derivan de la acción intentada por el trabajador, en el momento de admitirla subsanará las omisiones, precisando cuáles son todas aquellas prestaciones que por ley le corresponden y que olvidó u omitió demandar el trabajador.
- *Subsanador** { Es integrar lo que falta, remediar una carencia o subsanar una imperfección, es decir, completarla y colmar las omisiones en que haya incurrido o perfeccionarla.